

Novena. *Publicidad*.—En la publicidad que la Comunidad Autónoma de Andalucía haga a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por la Administración del Estado. Ministerio de Asuntos Sociales. Matilde Fernández Sanz.

Por la Comunidad Autónoma. Consejería de Asuntos Sociales. Carmen Hermosín Bono.

Anexo

ACCIONES OBJETO DE FINANCIACIÓN POR CONVENIO-PROGRAMA CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Acciones y forma de financiación	Presupuesto Pesetas
<i>Reinserción familiar de menores internados</i>	
Ministerio de Asuntos Sociales.....	44.729.196
Comunidad Autónoma.....	133.970.804
Total.....	178.700.000

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

28033 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se proroga la acreditación del Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña para realizar determinados ensayos.*

Vista la documentación presentada por el señor Pere Miró i Plans, en nombre y representación del Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, camino de acceso a la Facultad de Medicina sin número, de Bellaterra (Barcelona).

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria en el campo de la normalización y homologación.

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 12), modificada por Orden de 30 de mayo.

Vista la reglamentación que establecen los ensayos para cuya realización se solicita la prórroga de acreditación.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.—Prorrogar la acreditación del Laboratorio para realizar los ensayos previstos en la siguiente reglamentación:

Real Decreto 1251 por el que se establece la sujeción a normas técnicas de impresoras seriales de matriz de puntos usados como periféricos en ordenadores.

Real Decreto 1250/1985, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de los terminales de pantalla con teclado, periféricos para entrada y representación de información en equipo de proceso de datos.

Real Decreto 1231/1983, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de los aparatos electromédicos para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes.

Segundo.—Esta prórroga de acreditación tiene un periodo de validez de dos años y el interesado podrá solicitar la prórroga dentro de los tres meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 2 de diciembre de 1988.—El Director general. Alfredo Noman Serrano.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

28034 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1990, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se declara definitivamente aprobado el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, en su totalidad, y declara, asimismo, efectuada la subsanación de deficiencias ordenada por la Resolución de 28 de diciembre de 1988 de esta Consejería.*

Visto el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, de 27 de septiembre de 1990, recaído en el expediente de revisión adaptación del PGOU de Valencia y,

Resultando que por Resolución de 28 de diciembre de 1988 del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes se aprobó definitivamente el PGOU de Valencia a excepción de determinadas áreas que quedaron suspendidas de aprobación a reserva de subsanación de deficiencias no sustanciales. Dicha Resolución fue ratificada por acuerdo del Consejero de la Generalidad adoptado el 30 de diciembre de 1988;

Resultando que recurrida en reposición la Resolución aludida, por el Ayuntamiento de Valencia, el recurso fue desestimado por esta Consejería el 27 de abril de 1989;

Resultando que el 8 de junio de 1989 el Ayuntamiento de Valencia adoptó acuerdo plenario por el que consentía expresamente la desestimación de su recurso y manifestaba diversas consideraciones en relación con la suspensión de aprobación de las áreas indicadas en los párrafos segundo y tercero del apartado «Primero A» de la mencionada Resolución de 28 de diciembre de 1988, que son los párrafos que a continuación se transcriben:

«Manzana comprendida entre las calles Beato Gaspar Bono, Quart, paseo de la Pechina y Gran Via Fernando el Católico, que se debe calificar como suelo de reserva escolar "EC" en su totalidad, a excepción de los bloques de viviendas ya construidos en la realidad física del terreno.

Terrenos situados junto al actual Colegio del Pilar, entre la calle Gorgos, avenida de Blasco Ibáñez y prolongación de la calle Rubén Darío, sobre los que debe suprimirse el bloque de catorce plantas proyectado, calificándolos como suelo escolar "EC" y red viaria.»

Resultando que el 28 de junio de 1990 el Ayuntamiento de Valencia adoptó nuevo acuerdo plenario por el que manifestó entender como régimen urbanístico vigente para las áreas indicadas en los párrafos segundo y tercero del apartado «Primero A» de la antedicha Resolución el derivado del documento de aprobación provisional y suspendido en el acto de aprobación definitiva. Aducía ese Ayuntamiento, en aquel Acuerdo, la supuesta aprobación definitiva de planeamiento en las áreas mencionadas por silencio positivo;

Resultando que el 31 de junio de 1990 este Consejero apercibió al Ayuntamiento de Valencia de la necesidad de dar cumplimiento a la Resolución de 28 de diciembre de 1988, efectuando la subsanación de deficiencias en ella ordenada, advirtiéndole de la posibilidad de subrogación en la competencia municipal para hacerlo, por esta Consejería, de no efectuarla aquella Corporación Local y manifestando, fundadamente, la inexistencia de aprobación definitiva por silencio positivo. Se otorgaba, también, a ese Ayuntamiento, un plazo de cuarenta y cinco días para efectuar la subsanación;

Resultando que el 20 de septiembre de 1990 el Ayuntamiento de Valencia remitió documento de subsanación declarando que éste debía entenderse complementado por el acuerdo plenario municipal de 8 de junio de 1989 anteriormente mencionado;

Resultando que el 25 de septiembre de 1990 el Consejero que suscribe dictó Resolución por la que se encomendaba a la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia: a) Dictaminar sobre la posible suficiencia del documento municipal para cumplimentar la Resolución de la que traía su causa; b) Resolver lo procedente en orden a la subrogación en la competencia municipal para subsanar las deficiencias que nos ocupan, si ello fuera pertinente, facultándola para subrogarse y para redactar, en caso de que fuera necesario, la documentación complementaria precisa, elevando las actuaciones a la consideración de este Consejero;

Resultando que la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 1990, acordó: a) Dictaminar la insuficiencia de la documentación municipal examinada; b) Acordar la subrogación en la competencia municipal para subsanar el planeamiento; c) Aprobar, en ejercicio de dicha subrogación, una documentación complementaria elaborada por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial de la Generalidad, y d) Elevar ambas documentaciones, la de procedencia municipal y la formulada por la propia Comisión, a este Consejero, para que resolviera sobre su aprobación definitiva;